

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Medellín, noviembre veintiséis de dos mil veinte

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FIDESEGUROS S.A.S
DEMANDADO:	SONIA PATRICIA TAMAYO LAVERDE
RADICADO:	0500140030172020-00375 00
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de PLACAS ICP414, de propiedad de la demandada SONIA PATRICIA TAMAYO LAVERDE. En consecuencia, ofíciase a la Secretaría de Transito y Transportes de Ibagué - Tolima, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 945 de septiembre 9 de 2020.

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de este Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**